

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES
Núm. 46.

Excmo. Sr.: La aplicación del antepenúltimo de los párrafos del artículo 153 del Estatuto municipal y de la disposición décimotercera transitoria del provincial, ha dado lugar a diferentes interpretaciones y obligado a instruir el oportuno expediente, con objeto de normalizar el sostenimiento por parte de las Diputaciones provinciales de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Hecha la consiguiente propuesta, han informado, tanto el Consejo Judicial como el Ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado, y de conformidad con este Alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En ejecución de la disposición décimotercera transitoria del Estatuto provincial, y mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones, con relación a los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento.

2.º Para cumplir lo dispuesto en el número anterior se dividirán las

provincias sujetas al régimen común en cinco grupos:

A) Provincias en que se incoan 25 asuntos al año o un número menor: Albacete, Baleares, Guadalajara, Las Palmas, Logroño, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Tarragona.

B) Provincias que pasen de 25 sin exceder de 50: Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Cadiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

C) Provincias que pasan de 50 sin exceder de 100: Badajoz, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla y Valencia.

D) Provincias que pasan de 100 sin exceder de 200: Barcelona.

E) Provincias en que se incoaron más de 200: Madrid.

3.º Que por lo que al personal y gastos de material afecta, y con objeto de atender con más exactitud el precepto del artículo 253 del Estatuto municipal, que atribuye a los funcionarios que se adscriban al Tribunal provincial las funciones de Oficiales de Sala, y de garantizar mejor el trabajo mecánico de los Auxiliares, y teniendo en cuenta la clasificación en los cinco grupos a que se refiere el número anterior, procede asignar:

A) A las Audiencias de las provincias del grupo A):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Un Mecnógrafo con la de.....	1.500

Otro para la Fiscalía con la de.....	1.000
Material de Secretaría.	750
Idem de Fiscalía	250
<i>Total</i>	6.000

B) A las Audiencias de las provincias del grupo B):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Un Mecnógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500.....	1.500
Material de Secretaría....	1.500
Idem de Fiscalía.....	500
<i>Total</i>	8.500

C) A las Audiencias de las provincias del grupo C):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecnógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500.....	1.500
Material de Secretaría....	2.000
Idem de Fiscalía	500
<i>Total</i>	11.500

D) A las Audiencias de las provincias del grupo D):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un mecnógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro con la de 1.500.....	1.500

Otro para la Fiscalía con la de 2.000.....	2.000
Material de Secretaría....	2.250
Idem de Fiscalía.....	750
<i>Total</i>	14.000

E) Y a las Audiencias de las provincias del grupo E):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.....	3.500
Otro con la de 3.000....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Dos Mecnógrafos con la de 2.000 cada uno.....	4.000
Uno para la Fiscalía con la de 2.000.....	2.000
Material de Secretaría....	3.000
Idem de Fiscalía	1.500
<i>Total</i>	19.500

Las dotaciones de las referidas plantillas tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser mejoradas voluntariamente por las Diputaciones provinciales; debiendo estas Corporaciones satisfacer las expresadas dotaciones puntualmente y por dozavas partes, para que todo sea atendido formalmente, sin molestia para ninguna de las entidades interesadas con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales, sin necesidad de que se entreguen, y a justificar a los Presidentes y Fiscales de los respectivos Tribunales.

4.º La designación de los Fiscales y Auxiliares al servicio de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo corresponderá, según los casos, al Presidente de la Audiencia o al Abogado del Estado que ejerza las funciones de Fiscal, con carácter de temporeros

y sin derecho para ser nombrados Oficiales o Auxiliares de las Diputaciones provinciales o de dichos Tribunales.

5.º Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo tendrán derecho en los días en que constituyan Sala, a asistencias por cada uno, al respecto de 25 o 30 pesetas, según se trate de Audiencias provinciales o territoriales.

6.º Queda sin efecto la Real orden de 23 de mayo de 1925, y relevadas las Corporaciones provinciales de satisfacer otras cargas, relacionadas con la jurisdicción contencioso-administrativa, interin el Gobierno no disponga lo contrario.

7.º Las Diputaciones provinciales que no hubieran facilitado al respectivo Tribunal de lo Contencioso-administrativo máquina de escribir quedan obligadas a su adquisición, con cargo al presupuesto en curso; y

8.º La presente disposición comenzará a regir desde 1.º de febrero próximo, y las dudas y reclamaciones que produzca serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1928. —Martínez Anido. —Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XV Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª—Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Profilaxis social de las fiebres eruptivas de la infancia».

Los trabajos, que no excederán de cincuenta cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara,

estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín *Pro Infantia*, y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª—Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Importancia social que tiene la educación del niño en los primeros cinco años de la vida y métodos prácticos para realizarla».

«Medios de efectuar en la Escuela la verdadera educación moral y religiosa».

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan las ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro efectivo de su Es-

cuela a base de los diagnósticos que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aún se une el hecho que la motiva y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas viudas pobres residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan

prohijado o recogido huérfanos o abandonados facilitándolos instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco por el que se acredite su veracidad, partida de matrimonio de éstos y la de nacimiento del niño recogido.

D) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de 14 años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad con las indagaciones que éste estime oportunas, partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con la especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las Juntas provinciales o locales a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.^a—*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro-Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a—*Fundadores de instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diploma de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 15 de marzo próximo. Para la mayor difusión de la Real orden,

las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1928. = Martínez Anido. = Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(De la *Gaceta* núm. 20).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.—Cuentas.

Deseando esta Junta provincial que el régimen administrativo de todas las instituciones de carácter particular que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos en esta provincia con la exacta y puntual observancia en lo que preceptúa la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, en su artículo 105, para el ejercicio del Protectorado, así como la circular de la Dirección general de Administración de 13 de octubre de 1923, inserta en este periódico oficial de fecha 27 de de citado mes y año, por las que se obliga a los legítimos representantes de las Fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, rindan a la Junta provincial respectiva la cuenta, dentro de los meses de enero y febrero, de todos cuantos ingresos y gastos se hubieran ocasionado en sus fundaciones durante el año anterior y cerrándose mencionado servicio en 31 de diciembre del año a que corresponda la cuenta.

Al cumplimiento de estos preceptos tiende esta circular, para que los Patronos o Administradores de las fundaciones que no hubieran cumplido mencionado servicio, presen-

tando a esta Junta sus operaciones económico-administrativas del año anterior, lo efectúen dentro de lo que resta del presente mes, al objeto de no incurrir en la responsabilidad prevista para estos casos por el artículo 111 de citada Instrucción, y a fin de no distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y enfermo en sus diversas manifestaciones; a cuyo efecto, para finalidad del tal servicio y para que aquellas fundaciones que tengan años atrasados sin rendir, se les previene que, de no ponerse al corriente en el plazo que queda indicado, se les exigirá el máximo de responsabilidad, previniéndoles a todos en general que la rendición de cuentas es por anualidad y por triplicado siendo uno de estos acompañado de sus respectivos comprobantes, sin cuyo requisito no se les dará el curso debido, por lo que se recomienda muy eficazmente a los llamados a cumplir el mandado de esta circular se informen con todo detalle de la orden superior ya citada de 13 de octubre de 1923.

Del celo de los señores Alcaldes de esta provincia, depende también el pronto y eficaz resultado de lo ordenado por la presente, ya por que son los llamados, en primer lugar, a mirar por los intereses de los pobres, ya por que, en unión de los municipios, vienen ejerciendo administración directa de algunas fundaciones particulares por falta de legítimos Patronos.

Por esto, esta Junta confía en que, además de dar a esta circular la mayor publicidad posible, fijándola en los sitios de costumbre, durante los días que restan del presente mes, procurarán cumplimentarla con urgencia en la parte que a ellos corresponda, y por lo que respecta a las instrucciones en que los Ayuntamientos no tengan intervención directa, proveer si preciso fuera, de una copia de la presente a los Patronos o Administradores de aquéllas para que éstos en su día no aleguen ignorancia, cuando por falta del cumplimiento que se ordena, se haga preciso corregirlos con la penalidad a que se hubieran hecho acreedores.

Burgos 10 de febrero de 1928. = El Gobernador-Presidente, Xavier Alcántara. = P. A. de la J. = Antonio Atocha, Secretario interino.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

A los efectos del artículo 31 de la vigente Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales y Real orden de 12 de mayo de 1925, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán enviar a la mayor urgencia a esta Diputación certificación en que se haga constar los nombres, apellidos y vecindad actual de los contribuyentes hacendados forasteros, con expresión del líquido imponible que figure en los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, separadamente.

Burgos 1.º de febrero de 1928. = El Presidente, José de la Torre.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, solicitando se ampliara el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año de 1927 por el presente mes de febrero, en atención a ser gran número el de contribuyentes empadronados y que la cobranza se hace con toda normalidad, siendo además deseo de aquella Corporación el de dar facilidades al público: Visto el artículo 32 de la vigente Instrucción del impuesto, y Considerando que son atendibles las razones que expone aquel Ayuntamiento y por otra parte no existiendo perjuicio para los intereses provinciales; la Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, acordó ampliar por todo el presente mes de febrero el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas en dicho Municipio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 10 de febrero de 1928. = El Presidente, José de la Torre. = P. A. de la C. P. = El Secretario accidental, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 de enero último, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, con motivo de la construcción

del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Trespaderne-Cidad; y

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, siguiendo la tramitación del expediente, se insertó en los BOLETINES OFICIALES, números 246, 248 y 271, correspondientes a los días 31 de octubre y 3 y 30 de noviembre últimos el oportuno anuncio a fin de que los propietarios interesados en dicha expropiación pudieran hacer uso del derecho que la ley les concede para designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas.

Resultando: Que transcurrido con exceso el plazo señalado, ninguno de dichos propietarios ha hecho uso de aquel derecho, según lo acredita la correspondiente certificación de la Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada ley y sus concordantes 34 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento.

Vengo en declarar conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados en este expediente, ordenándose a la Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja preste los auxilios que procedan al mencionado facultativo para el mejor desempeño de su cargo en la confección de los inmediatos trabajos del oportuno justiprecio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 3 de febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

La cobranza voluntaria del reparto general de utilidades de este distrito en sus dos partes real y perso-

nal, correspondiente al segundo semestre de 1926-27, tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad, en el día 19 del actual, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Modúbar de la Emparedada 9 de febrero de 1928.—El Alcalde, Melchor González.

Alcaldía de Fuentebureba.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia acordó por unanimidad prorrogar para el año de 1928 el repartimiento general de utilidades, formado para el pasado ejercicio de 1927, con algunas pequeñas variaciones en altas y bajas que resulten.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Fuentebureba 29 de enero de 1928.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

Agencia Recaudadora del Impuesto de Rodaje.

Habiéndose acordado por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, con fecha 26 de diciembre de 1927, (*Gaceta* del 13 de enero de 1928), se proceda al cobro del impuesto de rodaje creado por Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, se pone en conocimiento de los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre, que queda abierto el período voluntario de cobranza en los pueblos de las Zonas que se indican, con arreglo al itinerario que a continuación se inserta, teniendo en cuenta que, los que no hayan satisfecho el importe de sus recibos en los días que se señalan, deberán hacerlo antes del 29 del mes de marzo para no incurrir en el recargo del 20 por 100 prevenido por la ley, en la capital de la provincia, Huerto del Rey, núm. 10.

Burgos 11 de febrero de 1928.—El Representante en la Provincia, Lucas Sáiz Sevilla.

* * *

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

Arcos, día 2 de marzo.
Albillos, 29 de febrero.
Ausines (Los), 5 de marzo.
Avellanosa del Páramo, 20 febrero.
Buniel, 24.
Celada del Camino, 7 de marzo.
Cabia, 11.
Carcedo de Burgos, 15 de febrero.
Cayuela, 11 de marzo.
Cardeñadijo, 15 de febrero.
Celadas (Las), 12.
Cubillo del Campo, 1.º de marzo.

Estépar, 16.
Frando vinez, 14 de febrero.
Huérmeces, 12.
Hormazas, 27.
Hormaza, 16.
Hornillos del Camino, 17 de marzo.
Hontoria de la Cantera, 1.º
Isar, 17.
Lodoso, 6.
Mansilla de Burgos, 14 de febrero.
Medinilla, 16.
Mazuelo de Muñó, 16.
Modúbar de la Emparedada, 28.
Nuez de abajo (La), 13.
Palacios de Benaver, 18.
Pedrosa de Rio-Urbel, 6 de marzo.
Quintanillas (Las), 3.
Quintanilla-Somuñó, 17 de febrero.
Quintanilla Pedro-Abarca, 27.
Renuncio, 29.
Rabé de las Calzadas, 29.
Revillarruz, 12 de marzo.
Ros, 12 de febrero.
Revilla del Campo, 15 de marzo.
Santibáñez-Zarzaguda, 13 y 14 de febrero.
San Mamés de Burgos, 24.
Santa María-Tajadura, 3 de marzo.
Sarracín, 28.
Saldaña de Burgos, 28.
Susinos del Páramo, 22 de febrero.
San Pedro Samuel, 22.
Tardajos, 28 y 29.
Vilviestre de Muñó, 7 de marzo.
Villavieja de Muñó, 16.
Villalbilla de Burgos, 24.
Villarmentero, 29 de febrero.
Villagonzalo-Pedernales, 28 y 29.
Villariego, 4 de marzo.
Villagutiérrez, 16 de febrero.
Villorejo, 22.
Zumel, 14.
Tremellos (Los), 27.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 24 de febrero.
Aguas-Cándidas, 20.
Aguilar de Bureba, 15.
Barcina de los Montes, 19 de marzo.
Barrios de Bureba, 17 de febrero.
Bentretea, 19.
Berzosa de Bureba, 2 de marzo.
Briviesca, del 25 al 28 de marzo.
Busto de Bureba, 4.
Cameno, 7.
Cantabraná, 19 de febrero.
Carcedo de Bureba, 25.
Castil de Peones, 1 de marzo.
Cillaperlata, 19.
Cornudilla, 18 de febrero.
Cubo de Bureba, 3 de marzo.
Frias, 18.
Fuentebureba, 2.
Galbarros, 10.
Grisaleña, 7.
Hermosilla, 18 de febrero.
Lences, 23.
Monasterio de Rodilla, 28.

Navas de Bureba, 5 de marzo.
Oña, 20.
Prádanos de Bureba, 1.
Pino de Bureba, 18 de febrero.
Parte de Bureba (La), 6 de marzo.
Poza de la Sal, 22 de febrero.
Quintanabureba, 15.
Quintanaélez, 5 de marzo.
Quintanarroz, 24 de febrero.
Quintanavides, 29.
Quintanilla San García, 8 de marzo.
Reinoso, 10.
Rojas, 26 de febrero.
Rublacedo de abajo, 25.
Rucandio, 20.
Salas de Bureba, 21.
Salinillas de Bureba, 10 de marzo.
Santa Olalla de Bureba, 29 de febrero.
Santa María del Invierno, 27.
Solduengo, 6 de marzo.
Terminón, 19 de febrero.
Vallarta de Bureba, 9 de marzo.
Vesgas (Las), 16 de febrero.
Vid de Bureba (La), 16.
Vileña, 16.
Zuñeda, 9 de marzo.
Piérnigas, 15 de febrero.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 14 de marzo.
Ameyugo, 15.
Añastro, 24.
Ayuelas, 16.
Bozoo, 17.
Condado de Treviño, 21 y 22.
Encío, 16.
Miranda de Ebro, del 25 al 28.
Miraveche, 13.
Orón, 24.
Pancorvo, 11.
Puebla de Arganzón (La), 23.
Santa Gadea del Cid, 17.
Santa María Ribarredonda, 12.
Valluércanes, 14.
Villanueva de Teba, 13.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1928

7.119.702.54 pesetas.